



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 24 de Enero último, con motivo de la causa instruida contra el sargento segundo del regimiento infantería de Borbon, Guillermo Martínez Ubago, por el delito de primera desercion; y á fin de evitar las dudas é interpretaciones á que pudieran dar lugar los términos generales en que está redactada la Real orden de 27 de Setiembre de 1856, que establecía la penalidad aplicable á los sargentos y cabos de las diferentes armas del ejército que por cualquier motivo sean depuestos de su empleo, no obstante la modificación que ha sufrido por la de 19 de Julio del año próximo pasado, se ha dignado S. M. declarar, que la primera de dichas Reales órdenes no altera en nada los efectos que debe producir la de 20 de Julio de 1853 en los casos de desercion cometida por los sargentos y cabos, ni variar su destino á Ultramar en clase de soldados, con la pérdida del tiempo servido y la recarga del que hayan estado desertados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859.—O'Donnell.—Señor.

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo que sigue. «Para que el art. 196 del reglamento de ese cuerpo se halle en armonia con la organizacion que por Reales órdenes de 28 de Diciembre y 25 de Enero últimos se dió al cuadro de Sanidad militar de las provincias de Ultramar, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. en 9 de Marzo del corriente año y lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 4.º del actual, se ha servido resolver, que el expresado artículo 196 se redacte y entienda en lo sucesivo de la manera siguiente:

Los Oficiales de Sanidad militar que pasen á Ultramar, ocuparán en el escalon general el lugar que por su antigüedad les corresponda en la clase efectiva á que pertenezcan, entendiéndose por tal aquella á que hubiesen ascendido por rigurosa antigüedad ó por eleccion, y en manera alguna los empleos que se les conferian por su pase á aquellas provincias. Optarán, en su consecuencia, como los de la Peninsula, á los ascensos que por su antigüedad les correspondan, bajo las reglas siguientes:

1.º Serán propuestos para la efectividad del empleo que como supernumerarios disfrutan en Ultramar aquellos á quienes por su antigüedad les correspondía ascender, en cuyo caso podrán, si les acomoda, continuar en sus mismos destinos.

2.º Si los que sirven en Ultramar obtuviesen por antigüedad empleo superior al que se hallen desempeñando y la vacante ocurriese en la Peninsula, se les reservará el ascenso para cuando regresen á ella, si antes no les correspondiere obtenerlo en las referidas provincias.

3.º Si la vacante ocurriese en Ultramar en el caso á que se contrae la regla anterior, se les conferirá el ascenso siempre que en la Peninsula no haya individuo alguno de la clase á que aquellos deban ser promovidos, y que contando en ella mayor antigüedad que la que al pasar á la misma pueda corresponder á los Oficiales de Ultramar, soliciten ocupar la vacante, á cuyo efecto se hará la oportuna invitacion, reservándoseles en este último caso el ascenso para cuando regresen á la Peninsula.

4.º A los que por las causas que quedan expresadas se les reservase el ascenso, se les declarará al obtenerlo la antigüedad de la fecha del nombramiento de los Oficiales promovidos en su lugar, delante de los cuales se les colocará en la escala.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.

Núm. 24.—Circular.

Excmo. Sr.: Con fecha 6 de Octubre de 1848 se circuló por este Ministerio la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta que hizo el antecesor de V. E. en carta núm. 4.664, acerca del fuero que corresponde á los Milicianos Nacionales que, procedentes de la Peninsula se hallan en esa isla, y obtienen Real despacho para el uso, distintivo y carácter de Subtenientes de ejército, como comprendidos en el art. 6.º del decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823.

Enterada S. M., y en vista de lo que con presencia de todos los antecedentes relativos á este

asunto, expuso en acordada de 29 de Agosto último el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer del Fiscal Togado del propio Tribunal, que el uso, distintivo y carácter de Subtenientes de ejército concedido en virtud de Real despacho á los Milicianos Nacionales comprendidos en el art. 6.º del referido decreto de 12 de Setiembre de 1823, lleva consigo únicamente el goce de fuero militar criminal, dejando en su consecuencia derogadas todas las anteriores disposiciones que en distinto concepto y en diferentes épocas se han dictado respecto á la expresada concesion en cuanto no fuesen conformes con esta declaracion.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859.—El Mayor Francisco de Uztariz.—Sr. Capitan general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Gobernador de la provincia de Teruel Don Fernando de los Rios por haber dejado venir á esta corte, bajo fianza, á D. Tomas Vicente, preso á quien tenia puesto a su disposicion por orden del Juzgado, ha consultado dicho Cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo, cumpliendo con la Real orden de 28 de Abril de 1859, ha vuelto á examinar el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Fernando de los Rios y los nuevos antecedentes que se le han unido:

Resulta de ellos: Que el expresado Gobernador, en oficio dirigido á V. E. con fecha 24 de Abril de 1859, manifiesta haber llegado á su noticia que por el Tribunal competente se ha pedido autorizacion para procesarle por haber dejado venir á Madrid, bajo fianza, á Don Tomas Vicente, reo presunto reclamado por el Juzgado del Norte y por cómplice en su fuga; que es cierto le permitió venir bajo fianza por ser una persona de consideracion y vista la insignificancia del delito que se le imputaba; pero que en esto no habia habido exceso de atribuciones, porque desde que se pone un reo á disposicion de una Autoridad gubernativa, puede disponer libremente de él, bajo su responsabilidad, que no podrá exigirse sino en el caso de fuga; que no puede culpársele de complicidad en esta por no haberse verificado, puesto que el procesado se presentó al Juzgado de esta corte en tiempo oportuno:

Acompaña un despacho telegráfico del Juez del Norte de Madrid, su fecha 14 de Setiembre de 1858, participando al Gobernador haberse presentado en aquel día á su disposicion D. Tomas Vicente, y un oficio del mismo Juez de 22 de Abril de 1859, en que le dice que la causa seguida contra el expresado Vicente habia sido remitida á la Superioridad en Enero último en consulta del auto de sobreseimiento; que el procesado habia ingresado en la cárcel el 15 de Setiembre de 1858, y fué puesto en libertad el 8 de Octubre.

El Consejo, pues, en vista de estos nuevos antecedentes:

Considerando que conforme al art. 31 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, corresponde á las Autoridades administrativas la traslacion de los presos rematados ó con causa pendiente:

Considerando que si bien es cierto que el Gobernador de Teruel permitió venir á Madrid bajo caucion á D. Tomas Vicente, reclamado por el Juez del distrito del Norte, aparece tambien demostrado que se presentó á este sin que se haya paralizado en nada la administracion de Justicia, cumpliéndose las prescripciones judiciales:

Considerando que el procesado ha sido puesto en libertad por el Juez de la causa en virtud de auto de sobreseimiento que se halla en consulta en la Superioridad:

Opina puede servirse V. E. consultar á S. M. se niegue la autorizacion que el Tribunal Supremo de Justicia solicita.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la capital para procesar á D. Casto Alvarez, Alcalde que fué de la cárcel de Villa y al ex-portero mayor de la misma José Fernandez, por exacciones ilegales y otros abusos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de Madrid pide autorizacion para proceder contra D. Casto Alvarez y José Fernandez, Alcalde y portero mayor que fueron de la cárcel:

Resulta de los antecedentes: que en 16 de Noviembre de 1858, el Vicepresidente de la Junta auxiliar de cárceles, por ante Eseribano público, mandó formar un acta en la que se comprenden los hechos siguientes:

José Huertas, llavero del patio, próximo al comedor, manifestó que el portero mayor José Fernandez le habia mandado exigir una peseta á toda familia que se permitiera pasar al comedor á comer ó estar con los presos, lo cual habia verificado entregándole unos 60 rs.; que el día de Todos los Santos habian entrado muchas mujeres llevando bebidas, sin que nadie se le estorbase, hasta que últimamente lo prohibió el Alcalde: que en el patio grande habia una cantina á cargo de un preso, donde se vendia tabaco, aguardiente, papel y otros varios artículos; á precios exagerados, hasta que tambien se quitó por orden del Alcalde, siendo el portero Fernandez el encargado de la recaudacion: que la mujer de este, encargada de registrar á las que entraban en la cárcel para que no introdujesen bebidas, tenia tambien otra cantina y dejaba entrar muchas mujeres sin registrarlas; que el Alcalde habia dicho públicamente que los que quisieran ser calaboceros ó celadores era necesario que diesen 160 rs. los de los patios, y 200 los del salon ó detenidos, sin saber si habia exigido ó no estas cantidades á los nombrados; que el Alcalde habia permitido tambien salir de noche en varias ocasiones á D. José Maria Godoy y á algun otro preso por gracia y deferenza á los mismos, habiendo acompañado el declarante á Godoy una noche á su casa, calle del Barco, núm. 8, cuarto principal; que el Alcalde toleraba que algunos presos de consideracion estuviesen en distinto departamento del que debian estar; que comparecieron los porteros Antonio Soriano, Leandro Uceda y Cayetano Montes, y los mandaderos José Astorga, José Canuto y Francisco Gonzalez, confirmaron lo dicho por José Huertas, expresando que cada uno de ellos habia acompañado por orden del Alcalde al preso Don José Godoy á su casa, cuya orden les comunicaba el portero mayor José Fernandez: que no habian manifestado nada de esto antes por temor á la animosidad del Alcalde y portero, y porque siempre que iba la visita corrían los avisos para que nada se advirtiese, siendo prueba de todo el haber encontrado debajo del camastro del salon seis botellas y un frasco plano, que aunque vacios, justificaban haberse introducido aguardiente ó otros licores.

Pasadas las diligencias al Juez del distrito, se ratificaron todos los que habian declarado en ella, añadiendo José Huertas, que á quien habia oido que se exigieran 8 y 10 duros á los calaboceros, no fué al Alcalde, sino á su portero mayor José Fernandez, ignorando si tenia ó no noticia el Alcalde de ello, y de la entrada en el establecimiento de aguardiente y otros artículos prohibidos. José Uceda que el portero Fernandez exigia á los que tenian la cantina 7 rs. por cada frasco de aguardiente que entraba: que el mismo habia tomado 8 duros de Pedro Yébenes por haber sido nombrado calabocero; y que el Alcalde habia sido quien habia dispuesto esto; José Astorga que no oyó al Alcalde lo de la exaccion de los 8 ó 10 duros, sino al portero mayor, de cuya orden acompañó á su casa al preso D. José Godoy; Cayetano Montes expuso lo mismo; José Canuto afirmó haber oido al Alcalde lo de la exaccion á los calaboceros, y lo mismo dijo Francisco Gonzalez.

Recibióse indagatoria á José Fernandez, quien manifestó que el Alcalde le habia prevenido exigiese por cada frasco de licor que entrase lo que pudiera, cobrando el declarante á razon de 6 rs. que entregó á dicho Alcalde; que solamente habia dos cantinas á cargo de presos; que no era exacto exigiese 4 rs. á las mujeres que querian ver á sus maridos y comer con ellos; que era cierto habia salido algunas noches D. José Godoy por orden que para ello le habia comunicado el Alcalde, quien tambien le dijo exigiese la cantidad expresada á los calaboceros, de los cuales fueron nombrados dos despues de recibida la orden; que el dinero que José Huertas le habia entregado como producto de las familias que entraban al comedor á comer con los presos, no habia sido por exacciones que se habian hecho, sino por donativos voluntarios de estas familias.

D. José Godoy dijo, que en efecto habia salido varias noches de la cárcel acompañado de un dependiente, pero sin que en ello tuviera parte el Alcalde, sino el portero Fernandez.

Tambien se recibió indagatoria al Alcalde, quien expresó que luego que tomó posesion de su cargo, prohibió la entrada de licores en la cárcel; que habiendo sabido que á pesar de sus órdenes se vendia aguardiente, y que algunos presos pagaban una retribucion al portero Fernandez por salir al comedor, reunió á los porteros y demandaderos; les preguntó si existia este abuso, contestándole negativamente; que no sabia se hubiese exigido ninguna cantidad á los presos que fueron nombrados calaboceros, y en caso de haber sucedido, la exigiria el portero Fernandez; que únicamente un día, en presencia de Don Agustín Gomez de la Mata, Vocal de la Junta de cárceles, habia dicho que el que quisiera ser calabocero habia de pagar media onza para mejoras de la cárcel; que no habia permitido la salida de la cárcel de D. José Godoy.

D. Agustín Gomez de la Mata evaucó afirmativamente la cita, añadiendo que no se le habia quejado ningun preso.

El Juez, oido el Promotor Fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Alcalde y portero mayor, que fué negada por el Gobernador de conformidad

con el Consejo provincial, fundándose en que, siendo los hechos denunciados trasgresiones del régimen y policia interior de la cárcel, se han castigado legal y suficientemente con la separacion de los funcionarios que los ejecutaron:

Visto el art. 67 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, conforme al cual los Alcaldes son responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos, y por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que los deban tener, son dependientes de los Jueces:

Visto el reglamento para el régimen y gobierno de las cárceles de provincia, y en especial sus artículos 4.º, en el que se establece que el Jefe político (hoy Gobernador) es el Jefe superior inmediato del establecimiento, y bajo su dependencia corresponde al Director el Gobierno interior de la cárcel; 6.º, segun el cual, como agente de la Administracion, será responsable el Alcalde, asi de la incomunicacion y seguridad de los encarcelados, como de la exacta observancia de cuanto en el reglamento se dispone, estando obligado, como dependiente de la Autoridad judicial, á cumplir las órdenes de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la prision, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente; 7.º, por el que se dispone que no servirá de descargo al Alcalde la omision ó descuido de los empleados subalternos; 53, en que se prohibe á los presos el uso de vino, aguardiente, licores y demas bebidas espirituosas; 78, 79 y 80 en que se prohibe tambien la existencia de cantinas, y que los empleados y dependientes faciliten á los presos vino y licores espirituosos: que exijan toda clase de impuestos carcelarios, y que admitan de los presos ni de sus parientes y amigos ninguna gratificacion:

Vista la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y particularmente sus artículos 1.º, 2.º y 3.º, segun los cuales todas las prisiones civiles, en cuanto á su régimen interior y administracion económica están bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion, comprendiéndose en este régimen lo concerniente á su seguridad, salubridad y comodidad; su policia y disciplina; la distribucion de los presos en sus correspondientes localidades y tratamiento que se les da; y por último, que las prisiones están á cargo de sus Alcaldes bajo la autoridad inmediata de los Alcaldes y del Gobernador de la provincia; 17, en que se dispone que los Alcaldes cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente:

Visto el art. 327 del Código penal, en que se castiga al empleado que hiciere en provecho propio cualquiera exaccion sin la autorizacion competente:

Considerando que la existencia de cantinas en la cárcel y la introduccion en la misma de licores espirituosos son contravenciones á un reglamento administrativo, cuya correccion corresponde exclusivamente á las Autoridades, á cuyo cargo se halla todo lo relativo al régimen interior de las prisiones:

Considerando que los Alcaldes tienen el doble carácter de agentes de la Administracion y dependientes de la Autoridad judicial; que se encuentran en este caso en todo lo relativo á la custodia de los presos que los Tribunales ponen á su cuidado, y por consiguiente, en cuanto á la prision, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente no obran en ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que los cargos que se han formulado contra el Alcalde y portero mayor por exacciones indebidas á los presos no son infracciones del reglamento de la cárcel, sino delitos penados por el Código penal, y que á los Tribunales de justicia corresponde por consiguiente averiguar si en efecto hubo ó no esas exacciones, y exigir al culpable la responsabilidad en que haya incurrido:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M.

1.º Que se confirme la negativa del Gobernador en cuanto á la existencia de cantinas en la cárcel é introduccion en ella de vino y licores espirituosos.

2.º Que se declare innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde y portero mayor por haber permitido salir de la cárcel, sin orden judicial, al preso D. José Maria Godoy.

3.º Que se conceda la autorizacion en todo lo que tenga relacion con las exacciones ilegales que han sido denunciadas, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 5 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el servicio de limpia, picado, saneamiento y extraccion de vitriolos por los pozos de Santa Ana y Animas, de dichas minas, bajo el precio máximo admisible de 430 rs. por cada rebezo que se extraiga á la superficie despues de haberlo limpiado, picado y trechado. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el arranque, trecheo y extraccion de vitriolos por los pozos de Santa Ana y Animas, se compromete á cumplirlas y á hacer este servicio por el precio

de... reales cada rebezo (el precio se expresará por letra). (Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El día 6 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la construccion de un edificio que sirva para establecer un hospital en el mismo, bajo el precio máximo admisible de 15.746 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones, plano y presupuesto para la construccion de un edificio que ha de servir para hospital de este establecimiento, se compromete á tomarlo á su cargo, ejecutando las obras con arreglo á los mismos por el precio (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 25 de Junio de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En el sorteo de este día para designar las cinco acciones de carreteras del empréstito de nueve millones de reales, autorizado por la ley de 16 de Agosto de 1844, que han de obtener en el presente año el premio de 10.000 reales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 26 del mismo mes y año, ha tocado la suerte á las señaladas con los números que á continuacion se expresan:

657 2.617 2.775 3.516 7.342

Debiendo quedar extinguido totalmente este empréstito en 30 del actual, segun lo dispuesto en el art. 10 del citado reglamento, los interesados en cuyo poder se hallen las acciones que aun existen en circulacion, podrán presentarlas desde el 30 del corriente, de diez á dos del día, en los no feriados, en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública, para su reembolso, que tendrá efecto por la Tesoreria del establecimiento en la fecha que se designe en las carpetas de presentacion.

Madrid 22 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que proviene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names and numbers of interested parties, including Doña Dolores Espinosa, D. Manuel Aledo y Marin, etc.

Madrid 1.º de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de Junio de 1859.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 1.975 individuos, de los cuales los 49 han sido nuevos imponentes. 117.158 Se han devuelto, á solicitud de 59 interesados, 102.250,04

El Director de Semana, Leon Garcia Villarreal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Uruena en esta provincia, dotada con 4.200 rs. anuales, he acordado se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín

oficial de la provincia para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el preciso término de un mes, terminado cuyo plazo se proveerá.

Valladolid 20 de Junio de 1859.—Ibañez de Aldecoa. 2653—3

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Bobadilla en esta provincia, dotada con 1.800 reales pagados por trimestres de fondos municipales.

Las personas que reunido la aptitud legal deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 25 de Mayo de 1859.—Moyano. 2454—1

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villalón, dotada con 3.500 rs., siendo obligación del que la obtenga pagar el personal necesario para evacuar los negocios de la Alcaldía y la Municipalidad, incluidos la matrícula industrial, anillamientos y repartimiento.

Los que se crean con derecho para aspirar a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid 19 de Mayo de 1859.—P. A., Cándido. 2455—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Secretaría del Ayuntamiento de Arrabal, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeña. Constele su dotación en 4.600 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo obligación del que la obtenga evacuar los negocios de anillamientos, estadística y repartimientos, además de los que son inherentes a la Alcaldía y Municipalidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Logroño 21 de Junio de 1859.—Francisco Lataza. 2657—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Veilla, en esta provincia, por renuncia del que la desempeña, dotada en 4.200 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender e las actas y demás que se dispone en el art. 94.º del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1853 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los anillamientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advierte.

Los que se anuncian en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 21 de Junio de 1859.—Genaro Alas. 2656—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Padiernos, partido de Avila, por dimisión del que la obtiene, dotada con 4.600 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, he dispuesto se anuncie su vacante para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día 16 del actual.

Avila 21 de Junio de 1859.—Romualdo Becerril. 2655—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Barroco, partido de Cebreros, por renuncia del que la obtiene, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la *Gaceta del Gobierno* para que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día 16 del actual.

Avila 14 de Junio de 1859.—Romualdo Becerril. 2653—1

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cantiveros, partido de Arévalo, por renuncia del que la obtiene, dotada con 2.700 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la *Gaceta del Gobierno* para que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día 16 del actual.

Avila 14 de Junio de 1859.—Romualdo Becerril. 2653—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

La Secretaría del Ayuntamiento de Fontanar, dotada con 1.600 rs. anuales, se halla vacante.

Los que aspiren a ella remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, a contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Gobierno*.

Ciudad Real 22 de Junio de 1859.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 2650—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benadid en esta provincia, dotada con 2.930 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes a esta plaza remitirán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio.

Málaga 17 de Junio de 1859.—Antonio Gueroles. 2598—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhauca de la Torre en esta provincia, dotada con 4.400 reales anuales.

Los aspirantes a esta plaza remitirán sus instancias documentadas al Alcalde dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio.

Málaga 20 de Junio de 1859.—Antonio Gueroles. 2651—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Hoz de Arriba, dotada con el haber anual de 1.800 reales, por dimisión del que la obtiene, se anuncia con el objeto de que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Soria 18 de Junio de 1859.—Luciano Quintana de León. 2597—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL

La Secretaría del Ayuntamiento de Navarra, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obtiene. Su dotación consiste en 1.400 rs. vn., pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento hasta el día 16 de Julio próximo en que se proveerá.

Teruel 16 de Junio de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y de Acuña. 2564—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Selaya en el partido judicial de Villacarriedo, cuya dotación anual es de 1.100 rs. cobrados del presupuesto municipal, en los términos siguientes: he dispuesto que se haga saber en este periódico oficial y en el *Boletín* de la provincia por los anuncios que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Selaya, en el término de un mes, contado desde la inserción del primer anuncio.

Santander 23 de Mayo de 1859.—E. G. I., Carrera. 2452—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROSA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeña, los aspirantes di-

rigirán sus solicitudes a la misma Corporación, en los términos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853; la dotación consiste en 900 reales anuales, y su provision tendrá efecto a los 30 días contados desde que el presente anuncio salga a luz en el *Boletín oficial* y *Gaceta del Gobierno*.

Nota 30 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Ramon Herando. 2626—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL

Habiendo sido denunciado para su reedificación el solar en esta villa situado en la calle de la Albarizuela, esquina a la de San Francisco, lindante por Norte con casa de Juan Lorenzo, conocido por Tomillo, y por Este con casa de la testamentaria de Pedro Barcia, y por Sur y Oeste de frente a las mencionadas calles; ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 30 de Octubre de 1789, cito y emplazo a quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; y en la inteligencia que de no comparecer el propietario que haya lugar, y continuarse el expediente según dispone la ley de 1.º de Julio de 1856, se procederá a la subasta.

Puerto Real 20 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Sebastián Barrea.—El Secretario, José María Lacasa. 2653

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUISIANA

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimisión del que legítimamente la desempeña; su dotación, de 3.300 rs. vn., pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha vacante remitirán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el 30 del presente mes, que se proveerá según acuerdo de la Municipalidad.

Luisiana 1.º de Junio de 1859.—Antonio Ranero. 2649—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMAGRO

A Tomas Montes, hijo de Tomas, mozo comprendido en el alistamiento para la quinta y reemplazo del ejército correspondiente al cupo del actual de 1860, el número 39 en el sorteo celebrado en 3 de Abril último, y como del expediente instruido en averiguación de las causas que hubieran podido motivar el no haberse presentado para ser entregado en caja como quinto por el cupo de esta ciudad, a pesar de haber sido citado en la persona de su padre, resultan méritos suficientes; el Ayuntamiento que accidentalmente presido, en sesión de hoy, ha acordado declarar prófugo al indicado Tomas Montes, con las condenaciones que ha creído procedentes; y que este fallo, para que sea más notorio, se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta del Gobierno*.

Almagro 21 de Junio de 1859.—El Alcalde accidental, Vicente P. de Gracia y Martínez.—El Secretario, José Fernandez y Bermejo. 2654

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE SANTANDER

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de Julio de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, y Escribano D. José Gonzalo de las Casas, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta corte, de doce a una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 17 del inventario.—Un pedazo de monte de carrosos y peñas, perteneciente a los propios de Herrera, en el Ayuntamiento de Camargo, partido de esta capital, en el sitio de la Verde, de cabida de 300 carros ó sean 336 áreas, 75 centiáreas. Linda al S. con terrenos del pueblo de Camargo, E. herederos de Ramon Fernandez, N. los de D. José de la Torre y más terreno de este pueblo. Ha sido tasado por los peritos en 450 rs. en venta, y 9.900 en renta, y capitalizado por la Administración de propios y derechos del Estado por la renta de 4.400 en 31.500, por los que se remata.

Núm. 20 del inventario.—Otro pedazo de monte de carrosos, en el pueblo de Revilla, de dicho Ayuntamiento, sito de Berceda, de cabida de 450 carros ó sean 805 áreas, 52 centiáreas. Linda al S. terreno del conuq. E. castañera de D. Angel Francisco de Agüero, N. y O. terrenos con cogol del barrio de Amadías; tasado por los peritos en 500 rs. en venta, y 43.500 en renta, y capitalizado por la Administración de propios y derechos del Estado por la renta de 4.600 rs. en 36.000, por los que se remata.

Núm. 27 del inventario.—Dos eriales contiguos en el sitio de la Sierra, pertenecientes al pueblo de Revilla, del mismo Ayuntamiento, de cabida de 1.200 carros ó sean 2.436 áreas, 21 centiáreas. Linda todo al S. terreno del barrio de Amadías, E. con más del pueblo de Guarnizo, y por los demás vientos con cogol y terreno del barrio de Abajo; tasado por los peritos en 600 rs. en venta, y 9.600 en renta, y capitalizado por la Administración de propios y derechos del Estado por la renta de 4.200 rs. en 27.000, por los que se remata.

Núm. 38 del inventario.—Otro erial en el sitio de alto de Estradas, perteneciente al pueblo de Igollo, en dicho Ayuntamiento de Camargo, de cabida de 1.200 carros ó sean 2.437 áreas. Linda al S. con carretera que va a Escovedo, N. camino Real de Reinoso, E. con más de este pueblo, y O. con jurisdicción de Maño y Asón; tasado por los peritos en 480 rs. en venta, y 9.600 en renta, y capitalizado por la renta de 1.200 en 27.000, por los que se remata.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirán, la finca siguiente:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Urbanos.

Mayor cuantía.

Núm. 375 del inventario.—La casa y establecimiento de baños con los demás terrenos adyacentes, situados en el pueblo de Alceda, perteneciente a sus propios, en el Ayuntamiento de Corvera, partido judicial de Villacarriedo; se compone la casa de planta baja con sus manifiestas dentro, y está distribuida en tres bañeras generales construidas de piedra de sillera, capaces para cuatro personas; otras cuatro bañeras pequeñas de madera, revestidas de azulejo, un recibimiento, otro para uso del baño, el cuarto donde está colocado el calentador de cobre, de cabida como de unos 30 cántaros y que sirve para calentar el agua, y un portal aludido de 2,308 pies de superficie. A la parte de S. tiene un patio de 376 pies, en el que salea muchos manantiales de la misma agua sulfurosa y de los cuales se coje la necesaria para beber. Al S. y O. de la casa hay plantados 25 árboles frutales, 4 robles, 2 hayas y 14 álamos, y se agregan a este terreno, para que puedan extenderse en todos los meses de verano, para que pertenecen al pueblo, 244 cántaros de tierra que pertenecen al pueblo, y una parte de este terreno está cubierta de aguas y pedrera, el resto de argoma, salgueras y algunas alisas. Sus límites son: al N. el río Rosera, y la carretera que cruza al pueblo de Bejonis en una línea de 140 pies a la distancia de 220 de la casa, por el Sur con carretera que conduce a la pradera del Sr. Obregon, O. carretera pública a las mieses de arriba, y abajo y prado de D. Antonio Villegas Bustamante, y por el E. con el río Bis. Dentro del terreno que queda desahogado hay un prado que pertenece a D. Pedro Sainz Pobos, cercado de pared seca y de cabida de 13 cántaros, conteniendo algunos álamos pequeños alrededor. Dentro del prado que acaba de relacionarse hay dos nogales de particulares. El comprador tendrá derecho a hacer todas las obras que necesite en toda la margen del río para defensa de los baños, y no impedirá que los vecinos del pueblo saquen del mismo río la piedra que necesitan para sus obras por las dos carreteras de S. y N. que quedan mencionadas. Esta finca es susceptible de grandes mejoras, por lo que ha sido tasada en 224.490 rs., capitalizada por la renta de 3.500 que consta en el inventario, en 63.000, y sale a subasta por la tasación.

NOTAS.

1.º Se consideraran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 20 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústicos.

Partido de Quintanar de la Orden

Pueblo de Quero.

Mayor cuantía.

Núm. 332 del inventario.—Un quinto en término de Quero, denominado el Rodo, enclavado en la vega del expresado pueblo, perteneciente a sus propios, de haber 650 fanegas de 500 estadales cada una, y estatal de 11 pies en cuadro, ó sean 183 hectáreas, 94 áreas y 76 centi-

tares; linda por O. con término de la Puebla de Almoradil, M. con el río Jigüela, P. con el Quintillo, y N. con término de la Puebla de Don Fadrique; vale en renta 1.450 rs., en venta 154.240, y siendo la que paga en la actualidad la misma, ha sido capitalizado en 34.650, sale a subasta por la tasación.

Núm. 335 del inventario.—Otro quinto en dicho término, denominado los Saldares, enclavado en la expresada vega de Quero, de igual procedencia, de haber 780 fanegas de 500 estadales de 11 pies en cuadro, ó sean el ferro-carril, M. con el quinto de la Veguilla o el río, P. con la laguna de Taray, y N. con las suertes repartidas a los Milicianos de la guerra de la Independencia; vale en renta 1.460 rs., en venta 85.540, y no conociéndose la que paga actualmente, ha sido capitalizado, por la que se han dado los peritos, en 52.850, sale a subasta por la tasación.

Núm. 339 del inventario.—Otro quinto en dicho término, denominado el Quintillo, de igual procedencia, de haber 650 fanegas, 2 celemines de 500 estadales, y estos de 11 pies en cuadro, ó sean 306 hectáreas, 8 áreas y 50 centiáreas; linda por O. con el Rodo, M. con el Jigüela, P. con los Arbaldales, y N. con las suertes y Don Leoncio Sanchez; vale en renta 1.180 rs., en venta 78.020, y no conociéndose la que paga, ha sido capitalizado, por la que se han dado los peritos, en 26.350, sale a subasta por la tasación.

Núm. 2.431 del inventario.—La laguna del Taray, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 431 fanegas de 500 estadales, y estos de 11 pies en cuadro, ó sean 202 hectáreas, 95 áreas y 79 centiáreas, cuyo perimetro ó cespesera se encuentra destruido en su mayor parte, y su fondo ó depósito de aguas, somero y no hace perceptible, ninguna clase de pesca, al menos no se ve; pero esta finca tiene a su favor la servidumbre de aguas que puedan prestarla el Riazares y el Jigüela; pero las del primero se hallan interceptadas por su mal cauce, y las del segundo no las admite por no tener abierto su canal; vale en renta 900 rs., en venta 15.000, y no pagando nada en la actualidad, ha sido capitalizada en 20.850, por cuya cantidad sale a subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Urbanos.

Fincas en la villa de Yélamos de Arriba

Mayor cuantía.

Núm. 1.056 del inventario.—Un horno de poya en la calle de su nombre, de la villa de Yélamos de Arriba, procedente de sus propios; linda Saliente calle de la Peña, N. calle del Berral, P. calle de su nombre, y N. bodega y patio de D. Antonio Martinez; tiene 6,2 metros de fachada del S. 42,6 metros la del M. y 11 metros la del P., 4 metros altura media; su construcción mampostería, regular estado. Esta finca produce anualmente en renta 1.601 rs., por la cual se ha capitalizado en 28.818 rs., y se halla tasada en 3.500 rs. en venta y en 155 en renta, debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

Núm. 1.057 del inventario.—Un molino harinero, sito de la villa de Yélamos de Arriba, y procedencia de los propios; tiene una piedra de moler, es de cubo de sillera; tiene 9,6 metros de longitud, 6 metros latitud y 6 metros altura; su construcción de mampostería en regular estado de conservación; el cauce actual por el que recibe las aguas es provisional por tierras particulares, a los cuales paga 384 rs. por el tránsito de dichas aguas hasta que se habilite el cauce antiguo destruido por las avenidas en 1855. Esta finca produce en renta anualmente 423 rs. 64 céntos., por la cual se ha capitalizado en 22.204 rs. 98 céntos., y se halla tasada en venta en 27.360 rs., y en renta en 1.216 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasación.

La renta de la finca núm. 1.057 es de 43 fanegas de trigo, valoradas a 28 rs. 69 céntos. fanega, a que ha salido dicha especie en el decimo formado al efecto.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, como cabeza de partido judicial, y en la villa y corte de Madrid.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yélamos de Arriba para su fijación al público.

PROVINCIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirán, la finca siguiente:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústicos.

Fincas en término de Bujalaro

Mayor cuantía.

Núm. 3387 del inventario.—Un prado llamado el Sanoal, sito en el término de Bujalaro, su cabida 51 fanegas y 7 celemines de labor primera, segunda y tercera calidad; la mitad poco más ó menos es de riego con agua temporal; linda al S. la cañada Merinera, M. el cauce del Molino, P. huerta del molino de José Roboleta, N. el río; le atraviesa un desagüero del cauce, el cual divide el prado de la labor, y dentro de este hay un tejár que se inclina en la tasación. Por esta finca pasa el ferrocarril de Madrid a Zamora.

Esta finca no consta produce renta, y se halla tasada en venta en 25.000 rs., y en renta en 500, por la cual ha sido capitalizada en 12.500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación. No se ha deducido el 10 por 100 por la Administración, por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciarla.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Bujalaro, para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará éste en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen un ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 10 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen un ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideraran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 20 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Urbanos.

Fincas en la villa de Yélamos de Arriba

Mayor cuantía.

Núm. 1.056 del inventario.—Un horno de poya en la calle de su nombre, de la villa de Yélamos de Arriba, procedente de sus propios; linda Saliente calle de la Peña, N. calle del Berral, P. calle de su nombre, y N. bodega y patio de D. Antonio Martinez; tiene 6,2 metros de fachada del S. 42,6 metros la del M. y 11 metros la del P., 4 metros altura media; su construcción mampostería, regular estado. Esta finca produce anualmente en renta 1.601 rs., por la cual se ha capitalizado en 28.818 rs., y se halla tasada en 3.500 rs. en venta y en 155 en renta, debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

Núm. 1.057 del inventario.—Un molino harinero, sito de la villa de Yélamos de Arriba, y procedencia de los propios; tiene una piedra de moler, es de cubo de sillera; tiene 9,6 metros de longitud, 6 metros latitud y 6 metros altura; su construcción de mampostería en regular estado de conservación; el cauce actual por el que recibe las aguas es provisional por tierras particulares, a los cuales paga 384 rs. por el tránsito de dichas aguas hasta que se habilite el cauce antiguo destruido por las avenidas en 1855. Esta finca produce en renta anualmente 423 rs. 64 céntos., por la cual se ha capitalizado en 22.204 rs. 98 céntos., y se halla tasada en venta en 27.360 rs., y en renta en 1.216 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasación.

La renta de la finca núm. 1.057 es de 43 fanegas de trigo, valoradas a 28 rs. 69 céntos. fanega, a que ha salido dicha especie en el decimo formado al efecto.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, como cabeza de partido judicial, y en la villa y corte de Madrid.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yélamos de Arriba para su fijación al público.

PROVINCIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas anteriores se hallan afectas con las cargas que van expresadas. Los derechos de tasación hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Roa.

6.º Los bienes anteriores son de Corporaciones civiles. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Burgos 22 de Abril de 1859.—El Comisionado de Ventas, Dionisio Martín.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Junio próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.—Propios.

Mayor cuantía.

Núm. 4.063 del inventario.—Suerte de tierra número 25 y 26, en Parralejo, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de 20 aranzadas de tierra de pan de primera clase, 15 id. de segunda y 9 id. de tercera, total 44 aranzadas, equivalentes a 19 hectáreas, 67 áreas y 82 centiáreas; la lleva en arrendamiento D. Francisco Lovatón; indivisible, sin menoscabo de su valor. Linda realengo del P. del Parralejo, N. con el arroyo, y O. con el majadal de Medalla; libre de cargas; capitalizada por la renta de 344 rs. que produce en 7.740 rs., y tasada por los peritos, que gradúan su renta en 660 rs., en 20.350 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Números 1.097 y 1.098 del inventario.—Suertes de tierra números 59 y 60, al sitio que nombran de la Parrilla, término de la ciudad de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 20 aranzadas de tierra de pan de primera clase, 20 id. de segunda y 12 id. de tercera, total 52 aranzadas, equivalentes a 23 hectáreas, 47 áreas y 97 centiáreas; la lleva en arrendamiento D. José Guerrero; indivisible, sin menoscabo de su valor. Linda S. E. y N. con tierras de D. Antonio Guzmán, y O. con la suerte núm. 41, libre de cargas; capitalizada por la renta de 730 rs. que produce, en 16.425 rs., y tasada por los peritos, que gradúan su renta anual 1.080 reales, en 27.000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 1.468 del inventario.—Una huerta de regadío, con frutales y casa llamada del Valle, término de la ciudad de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 15 aranzadas de tierra y olivas, 6 id. de tierra de regadío y 4 id. con arboleda, total 25 aranzadas, equivalentes a 11 hectáreas, 48 áreas y 8 centiáreas con 32 aranzadas, 6 nogales, 4 perales, 79 granados, 15 higuera, 100 membrillos, 470 ciruelos y 203 olivos; indivisible, sin menoscabo de su valor. Linda S. con la colada que da salida y entrada a la huerta y convento, y a la cañada que viene del puerto de las Palomas, E. con la cerca del convento y tierras de la dehesa del Boquete, N. y O. con la misma dehesa; libre de cargas; tasada por los peritos en 32.796 rs., y capitalizada, por la renta de 1.800 rs. que produce, en 40.500 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Jerez de la Frontera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

Cádiz 20 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal, Joaquín Martín.

PROVINCIA DE ALICANTE

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Julio de 1859 ante el señor Juez de primera instancia del distrito de las Villas y Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte, de doce a una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 80 del inventario.—La primera suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con camino de Guardamar, P. con la segunda suerte, M. propietarios de Carriales, camino en medio, y N. con la cuarta y quinta suerte, comprensiva de 190 tahullas, ó sean 4.218 áreas y 49 centiáreas, situada a P. del camino de Guardamar, su producción es de sosa y yerbas saladas. Ha sido tasada por los peritos en 4.400 rs., que capitalizados ascienden a 31.500 rs., por lo que el tipo para la subasta es la tasación.

La segunda suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la primera suerte, P. camino del Molar, N. con la quinta y sexta suerte azarbe en medio, y N. con la quinta y sexta suerte azarbe en medio, comprensiva de 490 tahullas, ó sean 4.218 áreas y 49 centiáreas, situada a L. del camino del Molar, y a M. del azarbe llamado Riacha; su producción es de sosa y yerbas saladas. Ha sido tasada por los peritos en 4.400 rs., que capitalizados ascienden a 31.500 rs., por lo que el tipo para la subasta es la tasación.

La tercera suerte de los Saladares en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. camino de Guardamar, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La cuarta suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La quinta suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La sexta suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La séptima suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La octava suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La novena suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La décima suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La undécima suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La duodécima suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La treceava suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La catorceava suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La quinceava suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La dieciséisava suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

La dieciséptima suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la quinta suerte, P. con la cuarta suerte, M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 565 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al P. del camino de Guardamar, y a N.

del azarbe llamado Riacha; su producción consiste en sosa y yerbas para pastos. Ha sido tasada por los peritos en 4.400 rs., que capitalizados ascienden a 31.500 reales, por lo que el tipo para la subasta es la tasación. La cuarta suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la tercera suerte, P. con la quinta suerte, M. con la primera suerte azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 545 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas, situada al N. del azarbe llamado Riacha; su producción consiste en sosa y yerbas saladas. Ha sido tasada por los peritos en 4.400 rs., que capitalizados ascienden a 31.500 rs., por lo que el tipo para la subasta es la tasación.

Esta finca ha sido dividida en suertes por disposición de la Dirección general del ramo, su fecha 7 de Abril próximo pasado.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificarán otras subastas en el mismo día y hora en Madrid y en Elche.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen diferenciando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Alicante 21 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal, Vicente Campos.

PROVINCIA DE BURGOS

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 14 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Julio ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Partido de Burgos.

Mayor cuantía.

Números 163, 161, 165, 166 y 442 del inventario.—Una suerte de tierra, radicante en San Sebastián de Zarragoza, perteneciente al hospital de Barrantes de Burgos, adonde llaman Lomo la Vega, que sirve por No le otra de la misma procedencia. O. arroyo, S. otra de Narciso Lomaz; P. camino de Huermeces, de 5 fanegas 11 celemines de primera, 90 fanegas 6 celemines de segunda, y 61 fanegas 2 celemines de tercera (23 hectáreas 12 áreas 60 centiáreas); la lleva en renta Pedro González y otros en 52 fanegas de trigo y cebada que á 23 rs. 30 centiáreas cada una, hacen 1.211 rs. 60 cént.; ha sido tasada en 2.519 rs. y capitalizada en 27.261 rs., por cuya cantidad se subastan.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

4.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid.

6.º Los bienes anteriores son de corporaciones civiles. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Burgos 19 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal, Dionisio Martín.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 3 de Julio que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, y Escribano D. Luis González Martínez, de doce a una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 3.215 del inventario.—Un muelo hueco llamado de las Cabezas y Hongarzo, en término del pueblo de Atarés, perteneciente á sus propios, de cabida 240 fanegas de tercera calidad; linda S. Labradas y el camino Real, M. también Labradas, P. Labradas del pueblo y el Aro de piedras. Su planta es encina y roble, predominando la primera; su terreno es pedregoso, por lo que no se puede roturar; las encinas son altas y claras, sin nada de cañadío. Dentro de este monte hay bastantes cerradas de varios vecinos, y 44 cerradas que van tasadas á continuación de los mismos propios; no va incluida en la tasación del monte las tierras de varios vecinos, y si el arbolado que hay en todas las labores del mismo.

Esta finca no produce renta y se halla tasada en 43.000 rs. en venta, y en 560 rs. en renta, por la cual se ha capitalizado en 12.600 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasación.

Del reconocimiento practicado por el Ingeniero de Montes, resulta clasificado como enajenable.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Alcaña, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Angón para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid, San Roque y Sanlúcar de Barrameda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Cádiz 22 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal, Joaquín Martín.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Julio ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO

Rústicas.

Mayor cuantía.

se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen diferenciando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

PROVINCIA DE CADIZ

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Julio de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de las Villas y Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz, que tendrá efecto de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DEL ESTADO

Urbanas.

Mayor cuantía.

Núm. 47 del inventario.—Una casa en Bonanza, número 9, manzana 3.º, extramuros de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, procedente del Estado, compuesta de solo planta baja, distribuida en casa-puerta, patio, salas, alcobas, gabinetes y cocinas, todo cubierto de azuleja, y tanto esta como sus paredes &c., en regular estado de conservación y vida, con 512 varas cuadradas de superficie, equivalentes á 337 metros, 73 centímetros, indivisible, sin menoscabo de su valor. Linda con casas de igual procedencia, sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 600 rs. que produce en 40.800 rs., y tasada por los peritos en 33.338 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 50 del inventario.—Una casa en Bonanza, número 12, manzana 6.º, extramuros de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, procedente del Estado, compuesta de solo planta baja, distribuida en casa-puerta, patios, salas, alcobas, gabinetes y cocinas, todo cubierto de azuleja, y tanto esta como sus paredes &c., en regular estado de conservación y vida, con 500 varas cuadradas de superficie, equivalentes á 337 metros, 73 centímetros, indivisible, sin menoscabo de su valor. Linda con casas de igual procedencia, sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 600 rs. que produce en 40.800 rs., y tasada por los peritos en 33.338 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas nuevamente según previene la Real orden de 3 de Octubre último.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Julio ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, y término de nueve días á Nicolás Torrenardes y Bley, natural de Berlínches, soltero, jornalero y de 19 años de edad; Plácido García Llopis, natural de esta corte y del mismo estado y oficio que el anterior; Benigno Ortega y Fuenteburo, natural de Aranda de Duero también soltero y jornalero, y Baltasar Leis y Daus, natural de Carballo, en la Coruña, asimismo soltero y de oficio barrendero, cuyo: actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, á fin de hacerles saber una providencia acordada por los señores de Sala cuarta de S. E. la Audiencia del territorio en causa que se les sigue con otros por hurto de vellotas en el Real Monte del Pardo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2667

Juzgado de Guerra de la Capitán general de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Señor Capitán general de la misma, se cita, llama y emplaza á Don Manuel Fajardo, D. Juan Julián Requena, D. Agustín Cano, Don Luis Tapia, D. Marcos Sobremonte, Doña Vicenta Caballero, viuda de D. Juan Escalera; Doña María de las Nieves Álvarez, Don Tomas José Mira, D. Julian Gonzalez y D. Narciso García, ó en su defecto á los herederos de los mismos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomás, á reclamar los créditos que tienen contra la testamentaria de la Capitan retirado D. José María Ballesteros; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declararán caducados sus derechos. 2666

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 26 de Junio á las doce y cinco minutos de la madrugada.—«Los aliados se han apoderado de las posiciones austríacas en Solferino, cogiendo 30 cañones y 6.000 prisioneros. Ha habido grandes pérdidas. Los austríacos han repasado el Mincio.»

Paris 26 de Junio á las diez y cinco minutos de la mañana.—«El Emperador á la Emperatriz.—Cuarisma 23 á la una y treinta minutos de la tarde.—Aún no es posible saber detalles exactos de la batalla de ayer. El enemigo se ha retirado esta noche última. He pasado la noche en la habitación que ocupó el Emperador de Austria en la mañana de la batalla. El General Niel ha sido nombrado Mariscal de Francia.»

Paris 26 de Junio á las seis y cinco minutos de la tarde.—«Ferrara, Ravenna, Forlì, Ancona y las demás ciudades de los Estados de la Santa Sede que se habían insurreccionado y han vuelto á ser sometidas á la Autoridad del Santo Padre por las tropas pontificias.—El Subsecretario, Juan T. Conyn.»

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Turin 25.—El Emperador Napoleón ha recibido en su cuartel general exposiciones de los Ayuntamientos de Bergamo, Varesse y Brescia manifestando la adhesión y reconocimiento de estas poblaciones.

Viena 25.—Se espera pronto de regreso al Conde Rechberg.

Berna 25.—Se confirma que 5.000 franceses se dirigen sobre la Valtelina. Trescientos austríacos y una compañía de voluntarios, estudiantes de Merán, en el Tiro, marchan á ocupar el paso de Stelvio.

El Arzobispo Gobernador del Tiro llegó á Nandera para vigilar el alistamiento de 24.000 hombres en el Tiro y el Vorarlberg.

Londres 25.—Según el Times, Prusia está decidida á presentar un ultimatum á Francia. Este periódico lo desaprueba.

También desmiente la noticia de haberse suspendido los armamentos militares en Inglaterra.

Paris 25.—El ejército aliado victorioso, pasó el Mincio persiguiendo á los austríacos despues de la batalla de Cabriana.

Marcha á Italia la cuarta division del ejército de Paris al mando del General Fririon.

El General Cotte, Ayudante del Emperador, ha muerto en el cuartel general á resultas de ruptura de un aneurisma.

Parce que tropas rusas se dirigen á las fronteras de Austria y Prusia.

El 18 de Junio, al tomar el mando del ejército el Emperador de Austria, ha dicho en una alocucion: «Soldados: vuestra adhesión por mí, y vuestro valor de que me habeis dado pruebas tan grandes, me dan seguridad de que, conducidos por mí, obtendreis el triunfo que la patria espera de vosotros.»

Un despacho de Turin del 23 anuncia, que el grueso del ejército austríaco se hallaba en la orilla izquierda del Mincio, y que los piemonteses avanzando sobre Peschiera, han rechazado las avanzadas de sus contrarios despues de un combate bastante vivo en que han tenido los austríacos algunos muertos.

Los franceses habian pasado el Chiesa en Montebichari, y verificado un reconocimiento hasta Goito, en cuyo punto sorprendieron á una fuerza considerable de austríacos, causándolos algunos muertos y nueve prisioneros.

Escriben de Viena el 18 al Correspondent de Nurnberg, que se asegura por conducto fidedigno que la marcha repentina del Conde de Rechberg tiene relacion con la línea de conducta que Prusia sigue. Esta Potencia, añade, ha solicitado del Gabinete austríaco promesas eficaces relativas á las concesiones que se halla dispuesta á otorgar, habiendo salido el Conde de Rechberg para Verona con el fin de obtener la aprobación Imperial de dichas promesas. No obstante, atribuyese este viaje á otros asuntos, y especialmente al rumor que circula con insistencia de la retirada del Ministro de Interior, Baron de Bach.

Segun la Gaceta de Dantzick del 17, refiriéndose á noticias de Wilna, parece que se ha dado orden de reunir tres cuerpos de ejército rusos, y que las reservas correspondientes han sido llamadas al servicio activo. También se hacen preparativos para poner la Guardia en estado de entrar en campaña.

Las noticias de Constantinopla últimamente recibidas alcanzan al 15. La Puerta dirige las tropas de que puede disponer hacia Rumelia y Grecia. Omer-Bajá continuaba en Asia detenido por las hostilidades rotas con los árabes.

He aquí el despacho que Lord Malmesbury dirigió á Lord A. Loftus, Ministro británico en Viena, al saber que Austria habia enviado un ultimatum á Cerdeña.

«Foreing-Office 22 de Abril.—Milord: Os he manifestado por el telégrafo el vivo sentimiento de indignacion que contra Austria se difundió en Londres al saber que en el momento mismo en que el Gabinete de Viena intimaba á Cerdeña el desarme, con la amenaza de romper inmediatamente las hostilidades si rehusaba, accedia esta Potencia á desarmarse sin condiciones. El lenguaje de V. S. con el Conde Buol no podrá ser demasiado enérgico acerca de la conducta seguida por Austria en esta ocasion.

El Gobierno inglés se pierde en conjeturas al buscar el fundamento en que el Gabinete de Viena podrá apoyarse para justificar esta amenaza de invadir la Cerdeña, en tanto que esta Potencia ha consentido en el desarme. Dicha amenaza no puede ciertamente justificarse por la adhesion de los representantes de los Estados italianos en el Congreso, puesto que el Gobierno austríaco habia accedido á la indicada adhesion con cierto carácter, y es monstruoso el pensar que un cambio en este

carácter, cualquiera que sea, puede justificar al Austria para realizar la medida extrema de una invasion.

Quédale al Gobierno el derecho, despues de lo sucedido, de recibir explicaciones acerca de este punto, y á fin de esclarecer cuanto antes las cuestiones, preguntéis á V. E. el Conde Buol si quiere detener la marcha de sus ejércitos y consentir en la adhesion de los representantes de los Estados italianos, á título de delegados y no como plenipotenciarios; y si acepta igualmente los tres primeros puntos de mi despacho del 18 de este mes, acerca del desarme por medio de Comisarios, y la reunion de un Congreso despues que estos Comisarios hayan dado principio á sus trabajos.

Le hareis tambien comprender claramente, que la repulsa de Austria suscitará en contra suya los sentimientos del Gobierno y de las clases de la poblacion de este pais.

Al formular esta proposicion añadiréis que el Gobierno de S. M. no pone en duda que si Austria la acepta, las operaciones militares que se verifican actualmente en Francia se suspenderán inmediatamente.

Respecto al desarme de Cerdeña es de observar, que el Gobierno cree muy difícil apelar al Gabinete de Turin á fin de que disuelva incontinenti los cuerpos francos, puesto que tal medida ocasionaria probablemente un movimiento revolucionario en Italia. Lo más prudente será conservar estos cuerpos francos reunidos por algun tiempo y licenciarlos progresivamente.

Soy &c. Malmesbury.»

He aquí como termina una protesta dirigida despues de la anterior comunicacion por Lord A. Loftus al Gobierno austríaco:

«El Gobierno de S. M. no puede discutir sobre la cuestion, sino en los términos en que se le presente, esto es, que Austria ha intimado perentoriamente á Cerdeña que desarme, amenazando caso de no hacerlo con romper en seguida las hostilidades. El que suscribe está encargado de decir que el Gobierno inglés se ve en la necesidad, por su decoro, por los grandes intereses de la humanidad, que tan formalmente está obligado á resguardar, y por las personas que han secundado en los esfuerzos intentados, de protestar solemnemente contra la conducta que Austria ha adoptado con tal precipitacion, y en concepto del Gobierno británico, injustamente, sin considerar los terribles resultados que puede producir en Europa, y desoyendo la opinion pública universal. Deja al Austria la responsabilidad suprema de los desastres y calamidades á que ha de dar lugar indubitablemente una lucha que estaba próxima á evitarse; pero que una vez empezada, tendrá por infalible consecuencia sufrimientos sociales y convulsiones políticas.»

«El Conde de Malmesbury á Lord Cowley.—Foreing-Office 5 de Mayo.—Milord: He transmitido ya á V. E. copia del despacho del Conde Walewski, fecha 25 del mes último, y comunicado al día siguiente por el Duque de Malakoff.

El Conde Walewski reclama para Francia en dicho despacho los mismos homenajes que rinde á Inglaterra por los esfuerzos hechos por ambas Potencias en favor de la paz, y espera por lo tanto que subsistirá la buena armonía sostenida con este país, cualesquiera que sean los sucesos que sobrevengan. S. E. alude en seguida á las causas que obligan á Francia á socorrer á Cerdeña, á los constantes esfuerzos de Austria, encaminados á ejercer en Italia preponderante influencia, á lo que no tiene derecho; á la conducta loable de Cerdeña resistiendo tales intentos, y á los perjuicios que resultarían del triunfo de Austria en esta lucha con el Piemonte.

El Conde Walewski alude tambien á los derechos que Cerdeña tiene á la simpatía de Inglaterra y Francia, en virtud del sistema político que defiende, y á la benevolencia de estas Potencias en favor de aquella por su celosa cooperacion en la última guerra contra Rusia. El Conde Walewski, en fin, acude por todas estas consideraciones al Gobierno inglés proponiendo un acuerdo entre Inglaterra y Francia, y declara al mismo tiempo que el Gobierno del Emperador, desechando toda idea de ambicion y sin la menor reserva, está dispuesto á concertarse con el Gabinete británico para conseguir dicho fin, que según él, interesa á los dos Gobiernos.

Debo advertir á V. E. que manifieste al Conde Walewski que el Gobierno de S. M. recibió el despacho en cuestion con el mismo espíritu de amistad que presidió sin duda á la redaccion de dicho documento.

Podéis asegurar á S. E. de la alta consideracion que al Gobierno británico merecía la alianza que hace largo tiempo subsiste entre este país y el de Francia, y del vivo deseo que abraza respecto á su mayor duracion. Existió la alianza, no solo durante la tranquilidad de la paz, sino en las vicisitudes de la guerra; y creyendo el Gobierno inglés que los actuales acontecimientos de Italia, así como la interrupcion de la paz ejercerían perjudicial influencia así para los intereses materiales de su aliado, como para la causa comun de la civilizacion, ha trabajado afanosamente por estas razones en el sostenimiento de la situacion pacífica.

El Gobierno inglés cree que no ha estado jamas en las intenciones de Europa, reconociendo al reino Lombardo-Véneto como parte de los dominios de la Casa de Austria, otorgar á esta Potencia, como resultado de ese reconocimiento, completa libertad para extender su dominacion moral y material á otros puntos de la Peninsula. No ha pensado tampoco en conceder al Austria facultad de intervenir constante y sistemáticamente más allá de sus fronteras y ocupar con sus ejércitos los territorios de otros Estados italianos, cuya independencia ha sido reconocida por los mismos tratados.

No se ha pensado, en fin, en dejar al arbitrio de Austria el progreso de la libertad y mejora social en los Estados italianos. Pero si el Gobierno de S. M. no desconoce los defectos del sistema que Austria ha planteado en Italia, y que tarde ó temprano habian de originar á dicha Potencia extrema impopularidad, y á Italia los desastres de una guerra social ó extranjera, no puede tampoco considerar á Cerdeña exenta de censura por la conducta que ha observado en los últimos tiempos, y que produce ahora resultados tan desagradables.

El Gobierno británico ha seguido hasta ahora los progresos hechos por Cerdeña, que ofrecen á los demas Estados de Italia un magnífico ejemplo y segura prueba de los beneficios que reporta á un Soberano y á sus súbditos la adopcion de un sistema administrativo prudente y liberal.

Si Cerdeña se hubiera contentado con el mejoramiento de su prosperidad material, desarrollando naturalmente las ventajas que le proporcionan sus fronteras y el sistema de administracion que ha adoptado y seguido lógicamente, hubiera sido como el punto de partida del resto de Italia; todo el mundo la hubiera respetado, y aparecería invulnerable por su fuerza moral. En tales circunstancias, cree que si la gloria militar puede ser parte de la Monarquía representativa, no debe ser su fin. Una guerra emprendida sin necesidad imperiosa y evidente repugna á sus sentimientos, y ningún Ministro británico que aconsejara á S. M. la participacion en semejante lucha, se vería libre de la condenacion pública.

El sentimiento casi unánime de la Inglaterra en la actualidad, á propósito de la guerra, es el de su reprobacion, combinado con el sincero deseo de no tomar participacion alguna en las operaciones de dicha guerra, y de verla concentrada en los límites de la Peninsula italiana.

El Gobierno de S. M. ha recibido con extraordinario agrado la expresion de los sentimientos del Gobierno francés acerca de esta última cuestion, tal como se encuentra formulada en el despacho del Duque de Malakoff del 27 del mes último.

El Gobierno británico se adhiere cordialmente á estos sentimientos, y sosteniendo sin reserva con el Gobier-

no frances distinguidas relaciones de la más grande franqueza, se verá dispuesto á asociarse á él para preservar al continente europeo de los efectos de la lucha.

V. E. tendrá la bondad de leer este despacho al Conde Walewski, dejándole copia.

Soy &c. Malmesbury.»

Abrigava ya el Gobierno británico estos presentimientos cuando encargó á V. E. en 10 de Enero último, que explicáseis con claridad y franqueza al Gobierno Imperial la inquietud que le ocasionaba el estado poco satisfactorio de las relaciones entre Francia y Austria, y que llamáseis su atencion acerca de los males que eran de esperar si no podia conseguirse entre ellas mejor inteligencia. Ofrecía el Gobierno inglés el concurso de Inglaterra, en cuanto pudiese utilizarse ventajosamente, para mejorar la condicion social de Italia. Al pesar sincero del Gobierno de S. M., pesar que los acontecimientos no han hecho sino aumentar, el Conde Walewski respondió declarando á V. E. que no crea favorable el momento para trabajar en el dicho objeto.

En 12 de Enero dió el Gobierno británico al Ministro de S. M. en Viena el encargo de hacer una comunicacion semejante al Gobierno austríaco, é hizo llamamiento á las Cortes de San Petersburgo y de Berlin para que secundasen sus esfuerzos, con objeto de conseguir el restablecimiento del buen acuerdo entre Francia y Austria. Prusia accedió inmediatamente á la proposicion. Rusia respondió que no podia encargarse de dar consejos á las Potencias desacordadas, sin que ellas los solicitasen.

El Gobierno de S. M. no economizó entonces esfuerzo alguno empleando un lenguaje enérgico, con objeto de convencer al Gobierno piemontés del peligro que creaba alimentando las esperanzas, excitando las pasiones del pueblo italiano y procurando por este medio una guerra de opiniones, cuyas consecuencias solo podrian producir resultados desfavorables para los intereses políticos de los Príncipes constitucionales de la casa de Saboya.

(En este punto recuerda Lord Malmesbury la mision de Lord Cowley en Viena, sus resultados, la proposicion rusa de reunir un Congreso y negociaciones consiguientes, y despues de haber reprobado el ultimatum austríaco, continúa en estos términos.)

Animado de sentimientos de verdadera amistad y franqueza, el Gobierno de S. M. no pudo abstenerse de manifestar la opinion de que si el Gobierno francés que ejerce gran influencia en Cerdeña, la hubiese advertido del carácter peligroso de su política en la época en que el Gobierno británico protestó contra ella, se habrian podido evitar las complicaciones que han obligado al Gobierno francés, ligado por sus promesas, á buscar la solucion de estos conflictos en la entrada del ejército francés en el Piemonte.

No pretende el Gobierno de S. M. constituirse en Juez de la conducta que Francia siguió en este último y fatal periodo de la controversia, pero será siempre origen de pesares para el Gobierno de S. M., que no se haya seguido el consejo dado en mi despacho del 10 de Enero. Es evidente para el Gobierno británico que desde este momento creyó Cerdeña, que las dificultades no serian resueltas por comun acuerdo de los dos grandes Imperios que habian examinado ya la cuestion en 1857; pero que podia esperar el material apoyo de Francia, no solo para obtener la libertad de Italia, sino tambien para conseguir la realizacion del objeto de sus constantes aspiraciones; la expulsion de Austria de la Lombardia.

Juzgando con imparcialidad la conducta que Austria y Cerdeña siguieron respecto de Italia, y deplorando en el más alto grado el espíritu de que se halla animadas, el Gobierno de S. M. no puede tener duda alguna acerca de la conducta que le conviene seguir en las actuales circunstancias.

El Gobierno británico ha adoptado constantemente como norma sagrada de sus obligaciones internacionales, que ningún país tiene el derecho de intervenir por vía de autoridad en los asuntos interiores de un Estado extranjero, ni puede, siguiendo las prescripciones de una política sabia, esperar largo tiempo para reconocer toda nueva forma de gobierno que sea adoptada y establecida, sin usurpacion territorial ó absorcion, por el deseo espontáneo de su pueblo.

El Gobierno inglés ha demostrado, durante una larga serie de años, con qué constancia ha respetado estos principios, de los que no puede separarse en verdad en las actuales circunstancias, por más que tenga un sincero deseo de asegurar la libertad del pueblo italiano, y de sostener la observancia de los tratados que han confirmado la independencia de sus diversos Estados.

El Gobierno del Emperador de los franceses parece atenerse, á pesar del disgusto que el Gobierno de S. M. experimenta á la sola idea de la próxima guerra, y á pesar de la importancia que atribuye al principio de la no intervencion, á que pueda todavía Inglaterra inclinarse á cooperar con Francia en las actuales circunstancias.

El Gobierno Imperial ha recibido pruebas bastantes en los últimos años, del deseo que animaba al Gobierno británico de obrar de acuerdo con aquel en la adopcion de medidas encaminadas á favorecer los intereses generales de las naciones, para suponer que, solo obedeciendo á un sincero sentimiento, se ve obligado el Gobierno británico, en virtud de las enunciadas consideraciones, á prescindir de toda cooperacion con Francia en la actual lucha.

V. E., que ha tenido una parte tan activa en los esfuerzos hechos por el Gobierno de S. M. para prevenir tales resultados, comprenderá mejor que nadie el profundo pesar que experimenta el Gobierno de S. M. al ver frustrados estos planes. Sin embargo, puede V. E. asegurar al Gobierno francés, que los Ministros de S. M. Británica no se desanimarán en vista de las dificultades pasadas ó futuras, para ocuparse más adelante en el examen de todas las manifestaciones que puedan dirigirsele por una ó otra de las Potencias beligerantes, que muestren deseo de hacer uso de los buenos oficios de Inglaterra. Además, el Gobierno de S. M. seguirá con la más grande atencion las fases de la guerra, y si se presenta ocasion de patrocinir la causa de la paz y de la reconciliacion, aguardará únicamente á que se le invite para ofrecerse como mediador, abrigando la sincera esperanza de que serán aceptados sus esfuerzos, y que darían tal vez por resultado la paz.

Obrará tambien con el eficaz propósito de llenar esta mision con justicia é imparcialidad y con el deseo de establecer y asegurar la independencia bien equilibrada y efectiva de los Estados italianos, así como la mejora de situacion en toda la peninsula.

Puede estar seguro el Emperador de los franceses de que si dicha ocasion se presenta el Gobierno británico cooperará celosamente con S. M. Imperial y tendrá complacencia suma en verse de nuevo colocado en la misma altura con uno de sus mejores aliados, trabajando cordialmente con la Francia, en todo lo que pueda ser útil para la obra de la paz y de la civilizacion.

He ahí los intereses en cuyo favor el pueblo inglés desea obrar, y adherido, como lo está, á los principios constitucionales, cree que si la gloria militar puede ser parte de la Monarquía representativa, no debe ser su fin. Una guerra emprendida sin necesidad imperiosa y evidente repugna á sus sentimientos, y ningún Ministro británico que aconsejara á S. M. la participacion en semejante lucha, se vería libre de la condenacion pública.

El sentimiento casi unánime de la Inglaterra en la actualidad, á propósito de la guerra, es el de su reprobacion, combinado con el sincero deseo de no tomar participacion alguna en las operaciones de dicha guerra, y de verla concentrada en los límites de la Peninsula italiana.

El Gobierno de S. M. ha recibido con extraordinario agrado la expresion de los sentimientos del Gobierno francés acerca de esta última cuestion, tal como se encuentra formulada en el despacho del Duque de Malakoff del 27 del mes último.

El Gobierno británico se adhiere cordialmente á estos sentimientos, y sosteniendo sin reserva con el Gobier-

no frances distinguidas relaciones de la más grande franqueza, se verá dispuesto á asociarse á él para preservar al continente europeo de los efectos de la lucha.

V. E. tendrá la bondad de leer este despacho al Conde Walewski, dejándole copia.

Soy &c. Malmesbury.»

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche á las dos ha fallecido en esta corte, víctima de una congestion cerebral complicada con un ataque tifoideo y con viruelas, el Sr. D. Pedro Bayarri, Ministro que fue de Marina, y Diputado á Cortes por Castellón.

Con el mayor lucimiento salió el viernes por la tarde la procesion de Minerva de la parroquia de San Pedro, llevando en andas, además de la Custodia, las preciosas imágenes de la Inmaculada Concepcion y el glorioso San Isidro. En la comitiva, que era lucida y numerosa, se veian multitud de niños vestidos de ángeles, en los que competía el gusto y la riqueza; cincuenta músicos de la guarnicion de Madrid seguían á los estandartes tocando composiciones armoniosas; los vistosos trajes que usan los individuos de la sacramental, llamaban mucho la atencion; precedía al Santísimo el respetable clero de la expresada parroquia y de la de San Andrés, en union con otros sacerdotes, y por último, formaban la escolta una compañía de Guardias alabarderos y otra de infanteria con uniforme de gala. Un inmenso gentío llenaba todas las calles del tránsito.

Anteayer tuvieron lugar en el Conservatorio los concursos de arpa y de canto, que han estado brillantísimos, tanto en su desempeño por la mayor parte de los alumnos de ambos sexos que se presentaron, como por el numeroso y elegante auditorio que los presenciaba.

En estos ejercicios han resultado premiados con el accésit en la clase de arpa las señoritas Doña María Lande y Doña Margarita García, y D. José Obejero; y en la de canto Doña Cecilia Cárdenas, D. Blas Arnal Campos y D. Juan José Fernandez merecieron el segundo premio, y tanto estos como los anteriores, los aplausos de la concurrencia.

Hubo tambien concurso para la clase de armonía, y aunque para esta, así como para la de composicion, ha sido privado, sabemos que en la primera obtuvo el accésit D. Carlos Beltran Resat.

Hoy, para el concurso de la clase de declamacion, se pondrá en escena en el lindio teatro del Conservatorio, entre otras partes, el segundo acto de La villa de Valdecas, en que desempeñará el papel de protagonista una aventajada alumna de dicho establecimiento.

El miércoles próximo celebra sesion pública la Real Academia española para dar posesion al Sr. D. Pedro Felipe Monlau, de su plaza de Académico de número, á cuyo discurso de entrada contestará el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

Los célebres medios puntos de Rafael acaban de ser reproducidos en Madrid por medio de la fotografia. Los ocho hermosas laminas de que se componen están ya expuestas al público, y creemos que de venta, en el almacén de papeles pintados, calle del Arenal, núm. 7. El fotógrafo, que no recordamos quien sea, ha estado feo en esta reproduccion, con lo cual, á nuestro juicio, ha hecho un verdadero servicio á las bellas artes.

Anteayer se practicaron en la nueva fábrica de moneda varios ensayos de fundicion de diferentes metales, especialmente del oro. Las operaciones se verificaron en presencia de algunos Ingenieros de minas y de los individuos de la Junta superior del mismo ramo. Estos ensayos se hacen sin perjuicio de los que tuvieron lugar hace algun tiempo á presencia del Sr. Ministro de Hacienda.

Estado sanitario.—Aunque el tiempo ha mejorado notablemente en este último setenario, comparándole con los anteriores, con todo no está fijo; pues el barómetro aneroide sigue en la variable, confirmando la facilidad con que cambian los vientos, que así son del Sur y del Este como del Noroeste y Sudoeste. La temperatura se ha elevado, marcándose en el termómetro hasta 27°; pero en lo general fué bastante agradable, excepto el día 23 en que por primera vez se sintió calor. La atmósfera, aunque despejada, no pocas veces estuvo cubierta con neblajería y nubes.

En casi nada se echa de ver la alteracion que hubo en la salud pública; siguen los efectos marcados por el predominio del género inflamatorio, según la susceptibilidad de los sujetos; fluxiones á la boca y oídos, oftalmías, ronqueras más ó menos pernicias, bastantes dolores nerviosos y reumáticos; muchas calenturas gástricas é intermitentes de todos tipos; no pocas neuroses del tubo digestivo, y algunas pleuresias y neumonías, han sido los principales resultados del influjo atmosférico que dejamos indicado.

Aunque disminuyeron los virulentos y enermos de sarampon, no del todo han desaparecido estos exantemas; pero si se han exacerbado notablemente algunos enfermos que padecian de herpes, con lo cual, y atendiendo á la estacion, no parece sino que la naturaleza indica la necesidad, á los que los padecen, de que se preparen para tomar las aguas y baños minerales hidro-sulfurosos, que es el medio más eficaz y poderoso para llegarlos á vencer.

VALENCIA 25 de Junio.—La procesion del Corpus se celebró anteayer en esta capital con la solemnidad y pompa que el género inflamatorio, según la susceptibilidad de los sujetos; fluxiones á la boca y oídos, oftalmías, ronqueras más ó menos pernicias, bastantes dolores nerviosos y reumáticos; muchas calenturas gástricas é intermitentes de todos tipos; no pocas neuroses del tubo digestivo, y algunas pleuresias y neumonías, han sido los principales resultados del influjo atmosférico que dejamos indicado.

Liria 24 de Junio.—En la procesion del Corpus de esta villa se ha estrenado este año una elegante estructura, construida por el acreditado escultor valenciano señor Farinós, de quien nos hemos ocupado con elogio en varias ocasiones, y de la cual vamos á dar una breve idea.

El artista no ha podido seguir en esta escultura el arte cristiano u ogival, como lo reclama su objeto, porque el viril es de estilo plateresco, aunque de muy buen dibujo, y en tal caso faltaría la unidad tan esencial en cualquier obra de arte.

En su construccion ha seguido el Apocalipsis de San Juan, y con arreglo á sus versículos ha dividido el trabajo de la obra. El primer cuerpo (andas) lo forma un cuadrado perfecto, y se puede tomar por los fundamentos de la ciudad santa de que habla el Apóstol, teniendo los cuatro planos laterales ó frentes, la forma del Tálus ó Talud, reentrante de arriba abajo.

En medio de este cuadrado hay un pedestal ó muro que por su base se redondea y en su extremo superior entrañado cuadrado, y en él, como en representacion de las 12 puertas que tenia la santa ciudad, formadas de 12 piedras preciosas, se han colocado los bustos en medallas de bajo relieve de los 12 Apóstoles, tres á cada lado, como que son el fundamento de la nueva Iglesia que se extendió por su predicacion.

Encima de este cuadrado, muro ó pedestal, se ve un tronco de nubes agrupándose en sus planos y ángulos, efectuando lo mismo entre las cuatro cabezas de los animales simbólicos, tomados ó tenidos tambien por los Evangelistas, que se entrelazan con sus alas y el trono, sosteniendo el arco de la alianza, como simbolo de la nueva Iglesia y como complemento de la antigua ley, donde concluye la obra y descansa el cordero.

Toda la parte de arquitectura, que es el fundamento y el muro, está enriquecida de adorno tallado, y parte de éste y algunas molduras, imitan piedras, para demostrar las de la nueva Jerusalem que estaba aderezada, como una esposa ataviada para su esposo.

Sin embargo de que el oro y la pintura están en completa oposicion con la verdadera obra del arte de escultura, en esta la favorece, porque siendo toda de oro y plata, bajo el punto de vista simbólico, imita á la gran plaza de la santa ciudad, que era de oro puro, y como cristal transparente, á manera de oro que salia del trono de los y del Cordero.

El lado y el dorado hasta el final ó cruz del viril es muy piramidal; teniendo la esbeltez del estilo gótico, pudiéndose mirar este conjunto elevado como el árbol de la vida que da 12 frutos, y las hojas para sanidad de las gentes.

Por último, en los ángulos de su mayor cuadrado se elevan, sostenidos por cuatro sencillos jarrones, otros tantos candelabros de tres luces cada uno.

El dorado es del acreditado D. José Grollo y el viril ha sido restaurado y dorado á fuego por el diamantista D. Leandro García.

Tal es, en resumen, la custodia de la inmediata villa de Liria, nueva muestra de la aventajada situacion en que se hallan las artes en esta capital.

BOLETIN DE TEATROS.

La zarzuela estrenada anteanoche en el teatro de

Jovellanos con el título de Una guerra de familia, agradó al público, porque abunda en situaciones cómicas y en chistes de buena ley. El autor de este ingenioso apropios es D. Florencio Melco, quien tuvo la modestia de no presentarse en el palco escénico, aunque fué llamado con insistencia. La música, del Sr. Inzenga, es agradable.

Con El estreno de una artista ha hecho su debut en el teatro de la Zarzuela la señorita Doña Matilde Estéban, aventajada alumna del Conservatorio.

Su voz es de poco volumen, pero de un timbre delicado y simpático. A pesar de su timidez, cantó con seguridad, y el público la aplaudió mucho.

Creemos que si la señorita Estéban continúa estudiando, llegará á alcanzar un puesto merecido entre las tiples de la zarzuela.

El jueves último dió el Sr. Salas en el teatro de Aranjuez una funcion extraordinaria á beneficio de una niña de algunos meses que ha dejado huérfana la prematra y sentida muerte de la artista española Sra. Angles Fortini.

Los productos no fueron escasos, y gracias á la iniciativa del Sr. Salas, la pobre hija de una de las cantantes que más han honrado al Conservatorio de Madrid, encontrará algunos recursos para hacer menos penosa su desgracia.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Zilio y Compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos del Santísimo Sacramento, donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde las procesiones Santo Dios &c., salmo Credidi y el Tantum ergo, para reservar.

Sigue la novena de tan augusto misterio en la parroquia de San Ginés, predicando por la mañana D. Gregorio Melero, y por la tarde D. Gregorio Montes.

Tambien continúa la octava de Jesus Sacramentado en las Descalzas, siendo orador por la tarde D. Joaquin Corral y en los monasterios de Santa Teresa, beatas de San José, Concepcion Jerónima, Salesas Nueva &c., donde estará Su Divina Magestad expuesto por la tarde. Igualmente prosigue la novena del Sagrado Corazon de Jesus, y predicarán: en los Italianos por la mañana D. José Padilla, y por la noche el Sr. Lasagabaster, y por la tarde en San Luis D. Domingo Gutierrez, y en las Salesas Reales D. Manuel Gonzalez.

Asimismo siguen los obsequios á tan Delfín Corazon en San Ignacio, donde será orador por la noche D. Jacinto María Martínez.

Y en los oratorios y bóveda de San Ginés habrá por la noche devotos ejercicios.

Se reza de la inmaculada del Santisimum Corpus Christi, con rito semidoble y color blanco, haciéndose conmemoracion de la octava de S. Juan Bautista.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora del Socorro en San Millán, ó la de los Temporales en San Ildefonso.

ANUNCIOS.

DEBIENDO PROVEERSE UNA PLAZA DE SILLEROGUARNICIONERO del tercer regimiento de artillería montada de reserva, existente en esta corte, se hace saber por medio de este anuncio, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes hasta el día 29 del actual al Sr. Brigadier, primer Jefe de dicho regimiento, en la primera Comandancia del mismo, sita en el cuartel del Retiro. 2635-1

BANCO DE LA CORUÑA.—EL DIA 4 DE AGOSTO próximo tendrá lugar en la sala de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de los estatutos.

En dicha junta se presentarán para su examen, con arreglo al art. 32 de los mismos, el informe y el balance correspondientes, y se discutirán los asuntos que se anuncian en las credenciales que la Secretaría expedirá en 15 de Julio á los señores accionistas que en 30 del corriente reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 18 de los estatutos, y sin cuyas credenciales no podrán ser admitidos en la junta.

Coruña 22 de Junio de 1859.—El Director, B. Herce. 2634

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN Asturias.—El día 1 de Julio próximo se abre el pago del cupon correspondiente al primer semestre de intereses devengados por las obligaciones al portador de esta Compañía, en las oficinas de la misma calle de Alcalá, núm.